



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00016 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por DISTRIFARMICH S.A.S contra MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS.

ASUNTO PARA TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El señor MICHEL POVEDA POVEDA, quien manifiesta que actúa en calidad Representante Legal de DISTRIFARMICH S.A.S, presenta ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS.

Como título de recaudo EJECUTIVO presenta el pagaré N° 024 con fecha de creación 10 de agosto de 2018, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.796.750).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84 del Código General del Proceso señala que a la demanda debe acompañarse:

- La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
- El artículo 90.- “**Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**”-. del Código General del Proceso expresa mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y este solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el señor MICHEL POVEDA POVEDA, con el escrito de demanda, no allegó prueba de existencia y representación legal que probara su calidad Representante Legal de la entidad demandante.

Por otra parte, si bien la persona jurídica tiene capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, en caso de que el representante legal de la entidad no sea un profesional del derecho, éste le debe dar mandato a un abogado para que defienda los intereses de la representada. Es un interés claro del legislador el proteger a la persona jurídica parte en el proceso por medio de la garantía de que quien tome decisiones dentro del litigio que puedan afectarla esté autorizado por aquella persona que, en términos generales, actúa en su nombre y representación, y vela por sus intereses.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de forma y se debe estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el libelo demandatorio. Y para el caso su-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en las causales previstas en el artículo 90, numerales 1º y 2º del CGP, que se refieren a la falta de requisitos formales de la demanda y cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley, respectivamente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por DISTRIFARMICH S.A.S contra MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Código de verificación: **331b1bc9380c62637a61bccd0d8118d6206b99a0f86ef46b36a174694bd8e3d1**

Documento generado en 24/03/2022 06:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>